

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20221100037473

20221100037473

Bogotá D.C., 14-06-2022
110

MEMORANDO

PARA: **ANGELA ROCIO DÍAZ PINZÓN**
Subdirectora de Registro Inmobiliario

YOHANA ANDREA MONTAÑO RIOS
Subdirectora de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público (e)

DE: **CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

REFERENCIA: DADEP 20222030023993 / 20221100016023

ASUNTO: *Solicitud "Concepto de la oficina asesora jurídica figura jurídica que debe la entidad adoptar a la solicitud de cesión a título gratuito de bienes de Uso Público de la Urbanización Bosques de Torca Realizada por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI".*

Estimadas doctoras Ángela y Yohana:

Esta Oficina recibió la comunicación del asunto, mediante la cual la Subdirección de Registro Inmobiliario indica que a propósito de las últimas reuniones con AcceNorte, relacionado con la "cesión a títulos gratuito en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, Predios de uso público – RUPIS: 20-1, 20-2, 20-4 y 20-5. Proyecto ampliación doble calzada del tramo: CL 245 a la Caro a la Altura de la KR 7", esta Oficina Asesora Jurídica "(...) en la última reunión interna realizada del (sic) presente año; (...) indico que revisaría el concepto emitido con memorando 20221100016023 del 01 de marzo de 2022, con el objetivo de dar un lineamiento claro frente a la figura jurídica que debe la entidad adoptar a la solicitud de Cesión a Títulos Gratuito de Bienes de Uso Público de la Urbanización Bosques de Torca Realizada por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI (...)"

Sobre el particular, revisado el contenido del memorando 20221100016023 del 01 de marzo de 2022, se observa que no existen elementos técnicos y jurídicos adicionales a los ya analizados para modificar la posición jurídica expuesta.

Por otra parte, acorde con los documentos enviados por AcceNorte mediante correo electrónico del pasado 31 de Mayo de 2022, lo que se pretende es dar aplicación al artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, disposición concordante con el artículo 679 del Código Civil, que señala que no se podrán adelantar obras en los bienes de uso público sin que se cuente con la autorización de la autoridad competente, razón por la cual, sea en el marco del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 o de los convenios interadministrativos que se suscriban, estos constituirán fuente de obligación como vínculo jurídico entre las partes para tales efectos, no obstante se aclara que tratándose de la figura de permiso de “intervención voluntaria” definido en el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, se actúa en el marco de los procesos de gestión y adquisición predial regulados por el capítulo I del título IV de la citada ley, por lo que de proceder la enajenación de los predios requeridos, será en las condiciones expuestas por esta Oficina Jurídica en el memorando 20221100016023 ya referido atrás, situación que, se reitera, hace recomendable la opción del convenio también señalada en el mismo pronunciamiento.

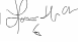

En los anteriores términos se emite la respuesta solicitada.

Atentamente,



CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Sin Anexos

Proyectó: Israel Mauricio Llache Olaya – Abogado Contratista OAJ 
Revisó: Oscar Eduardo Gómez - Abogado Contratista OAJ 
Fecha: Junio de 2022